

GOBIERNO DEL DISTRITO DE COLUMBIA
Procuraduría General



PROCURADOR GENERAL
KARL A. RACINE

MEMORANDO

PARA: Jennifer Niles, Teniente de Alcalde para la Educación
Hanseul Kang, Superintendente Estatal para la Educación
Antwan Wilson, Rector, Escuelas Públicas del Distrito de Columbia
Scott Pearson, Director Ejecutivo, Junta de Escuelas Chárter Públicas

DE: Karl A. Racine, Procurador General del Distrito de Columbia

FECHA: 11 de mayo de 2017

ASUNTO: Guía para las escuelas en cuanto a asuntos inmigratorios

El objetivo de esta guía es brindarles información general sobre el panorama legal en torno a la inmigración a las escuelas y al personal escolar del Distrito. Tiene como fin servir como una guía para las Escuelas Públicas del Distrito de Columbia (DCPS), las Agencias Educativas Locales de Escuelas Chárter (LEA), así como para el personal escolar, los voluntarios y los proveedores del Distrito que puedan tener preguntas sobre sus derechos y obligaciones en cuanto a los controles de inmigración o preguntas sobre cómo pueden apoyar a los estudiantes y a las familias que puedan verse amenazados por los controles migratorios.

Las DCPS han expresado su visión para lograr entornos escolares inclusivos (<https://tinyurl.com/h6ng4dw>), y la Junta de Escuelas Chárter Públicas (PCSB) emitió su Guía de Escuelas Santuario para Estudiantes Indocumentados (<https://tinyurl.com/hhf8stt>) el 31 de enero de 2017. Esta guía tiene como fin complementar estos documentos y busca responder las preguntas que puedan tener las escuelas y su personal sobre los pasos que pueden tomar, de conformidad con la ley, para proteger a los estudiantes.

A menos que se especifique lo contrario, esta guía aplica igualmente a las DCPS y a las LEA de Escuelas Chárter del DC (colectivamente, Escuelas del DC) e igualmente al Personal de las DCPS y al Personal de las LEA de Escuelas Chárter del DC (colectivamente, Personal de las Escuelas del DC). La información contenida en la presente no tiene como fin constituir ninguna asesoría legal específica o ser protegida por el secreto profesional entre el abogado y el cliente. Esta se pondrá a disposición del público.

Las preguntas o preocupaciones adicionales pueden dirigirse a la Abogada Sénior Stephanie Litos por Stephanie.Litos@dc.gov o (202) 724-6650, o al Procurador Adjunto Chad Copeland por Chad.Copeland@dc.gov o (202) 724-6623.

GOBIERNO DEL DISTRITO DE COLUMBIA

Procuraduría General



**PROCURADOR GENERAL
KARL A. RACINE**

11 de mayo de 2017

MENSAJE DEL PROCURADOR GENERAL

En el Distrito de Columbia, valoramos nuestra diversidad y las contribuciones de todos los residentes. El Distrito ha establecido como una de sus principales prioridades sostener y defender nuestros valores, especialmente aquellos de diversidad e inclusión. Las Escuelas del DC sirven a estudiantes de al menos 160 países, y su bienestar es esencial para todo el Distrito.

Los cambios recientes en las políticas federales de inmigración han aumentado las preocupaciones de la comunidad y están teniendo un impacto negativo sobre nuestros estudiantes. Independientemente de nuestro estatus de inmigración o ciudadanía, todos tenemos ciertos derechos bajo la Constitución, así como bajo las leyes federales y del Distrito, y todos los niños tienen derecho a una educación primaria y secundaria gratuita.

Nuestra oficina ha recibido muchas preguntas sobre cómo las escuelas locales pueden proteger mejor y apoyar a todos los estudiantes y sus familias, y sobre qué responsabilidades pueden tener en relación con los controles migratorios. Esperamos que esta guía les brinde algo de claridad a las escuelas y ayude a garantizar que cada estudiante pueda aprovechar sin miedo todas las oportunidades que la educación le ofrece.

La Procuraduría General (OAG) extiende su sincero aprecio a la firma de abogados Mayer Brown, y especialmente a sus abogados Alex Lakatos y Emily Horn, y al Comité de Abogados por los Derechos Civiles y Asuntos Urbanos, por brindar su invaluable ayuda para redactar el borrador de esta guía.

Atentamente,

Karl A. Racine
Procurador General, Distrito de Columbia

RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES
PARA LAS ESCUELAS DEL DC Y EL PERSONAL DE LAS ESCUELAS DEL DC

ÍNDICE

I.	Información general	1
II.	Ayudar a los estudiantes y a las familias	3
III.	Proteger la información y la privacidad del estudiante.....	5
IV.	Los cuerpos de seguridad y las Escuelas del DC	8
V.	Resoluciones de refugio	14
VI.	Otras preguntas	16
	Apéndice	17

I. INFORMACIÓN GENERAL

Bajo la Constitución de los Estados Unidos, todas las personas, sin importar su estatus migratorio, están protegidas por igual bajo la ley. En un fallo emblemático, *Plyer v. Doe*, 457 U.S. 202 (1982), la Corte Suprema sostuvo que la Constitución les otorga a todos los estudiantes el derecho a una educación primaria y secundaria gratuita, independientemente de su estatus migratorio.

Los miembros del personal educativo a menudo son una fuente principal de apoyo, recursos e información para los estudiantes, y tienen una posición única para ayudar a abordar los miedos de los estudiantes sobre los controles migratorios. Aunque hay límites en cuanto a las acciones que las escuelas pueden tomar para apoyar a los estudiantes y a sus familias, esta guía ofrecerá información detallada sobre algunas de las herramientas importantes que están disponibles.

Lo más importante es que las Escuelas del DC y el Personal de las Escuelas del DC sean conscientes de lo siguiente, lo cual se explica con más detalle abajo:

- Las Escuelas del DC *no* tienen la obligación de preguntar sobre el estatus migratorio de sus estudiantes o sus familias.
- Bajo la Ley de Privacidad y Derechos Educativos Familiares (FERPA), las Escuelas del DC no permiten el acceso a los registros escolares de los estudiantes sin (1) una autorización escrita por parte del padre/tutor o estudiante adulto, o (2) una orden judicial que obligue el acceso a la información. A todos los estudiantes les interesa mantener la privacidad de sus registros escolares, independientemente del contenido de los registros. A menos que lo exija una orden judicial o sea autorizado por escrito por un padre, tutor o estudiante adulto, es ilegal que las escuelas les proporcionen información de los estudiantes a los agentes de inmigración.
- Habitualmente las escuelas no están abiertas para el acceso público y se imponen limitaciones sobre quién puede ingresar y permanecer en una escuela. Las Escuelas del DC pueden requerir órdenes judiciales antes de permitirles a los cuerpos de seguridad, incluido el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE), el ingreso a cualquier área de la escuela, como los edificios de la escuela, los salones de clases y las áreas cercadas que pueden incluir patios escolares, patios de juego y estacionamientos. Por lo general, los cuerpos de seguridad no necesitan una orden judicial para ingresar a áreas que están abiertas al público, como un estadio deportivo durante un evento deportivo o un auditorio durante un recital para el cual el público fue invitado.
- Las DCPS tienen una Política para Prevenir el Acoso Escolar en Todo el Distrito que se puede aplicar para evitar y abordar el acoso escolar con base en el estatus migratorio real o percibido. <http://dcps.dc.gov/publication/dcps-bullying-prevention-policy>

- Las Escuelas del DC pueden desarrollar recursos para apoyar a los estudiantes y a las familias que puedan verse amenazados por las acciones de los controles migratorios, como crear equipos de respuesta inmediata que tienen la tarea de ayudar a los estudiantes cuyos padres o tutores sean sujetos a arresto o deportación; brindar educación sobre los derechos que tienen todas las personas, sin importar sus estatus migratorio; y proporcionar remisiones a organizaciones que prestarán servicios legales y otros servicios *pro bono* a las familias y los estudiantes que los necesiten.
- En muchos aspectos, las leyes por las que se rigen las LEA de Escuelas Chárter del DC y las DCPS son las mismas al momento de apoyar a los estudiantes y a las familias que se vean amenazados por los controles migratorios. No obstante, existen algunas diferencias importantes:
 - El Personal de las LEA de Escuelas Chárter del DC no está cubierto por el Título 8 del Código de los Estados Unidos (U.S.C.) § 1373 y, por lo tanto, las LEA, específicamente, pueden impedir que su personal comparta datos migratorios con el ICE y que mantenga información sobre el estatus migratorio, legal o ilegal, de cualquier individuo. El Título 8 del U.S.C. § 1373 estipula en parte que “[una] entidad o agente del gobierno local o del Estado no puede prohibirle, o de alguna manera restringir, a ninguna entidad o agente, que envíe o reciba del Servicio de Naturalización e Inmigración información sobre el estatus de inmigración o ciudadanía, legal o ilegal, de ninguna persona”. La Sección 1373 se discute con más detalle en la Pregunta Frecuente No. V (3).
 - Es posible que las DCPS tengan ciertas políticas que no son idénticas a aquellas de las LEA de Escuelas Chárter del DC. Preguntas Frecuentes Nos. III (3), V (2) (FERPA), IV (7) (visitantes).

Al emprender acciones para respetar o hacer cumplir las políticas, los procedimientos y los derechos discutidos en estas Preguntas Frecuentes, y al informarles a otros sobre las políticas, los procedimientos y los derechos discutidos en estas Preguntas Frecuentes, el Personal de las Escuelas del DC **no debe** ponerse a sí mismo, o a aquellos que lo rodean, en peligro o riesgo.

II. AYUDAR A ESTUDIANTES Y FAMILIAS

Esta sección aborda las preguntas sobre cómo las escuelas y los educadores pueden abordar los temores hacia los controles migratorios dentro y fuera del salón de clases, cómo pueden ayudar a los estudiantes y sus familias que puedan estar en riesgo, y los pasos que pueden dar para prepararse para los controles migratorios.

Se recomienda que las DCPS y cada LEA de Escuela Chárter adopten políticas y procedimientos consecuentes con esta guía, y comuniquen estas políticas y procedimientos de manera clara a los estudiantes y sus familias, tanto dentro como fuera del salón de clases. Se recomienda que las Escuelas del DC publiquen las políticas y los procedimientos de manera destacada en varios idiomas, incluyendo inglés y español, en la entrada de cada escuela.

1. **¿El Personal de las Escuelas del DC puede discutir sobre los controles migratorios y los temores de los estudiantes en el salón de clases?**

Sí. El Personal de las Escuelas del DC puede enseñarles a los estudiantes que cualquiera, independientemente de su estatus migratorio, tiene derecho a ser protegido de manera igualitaria bajo la ley, y, si decide hacerlo, debe discutir sobre los controles migratorios y los temores y las preocupaciones de los estudiantes a un nivel de edad adecuado en el salón de clases. Se recomienda que las Escuelas del DC les proporcionen capacitación a los docentes sobre cómo abordar mejor estos asuntos.

2. **¿El personal de las escuelas puede entregarles información de “conozca sus derechos” a los estudiantes y sus familias que puedan verse amenazados por los controles migratorios?**

Sí, las Escuelas del DC pueden entregarles materiales de “conozca sus derechos” a los estudiantes y sus familias, pero deben obtener permiso de la dirección de la escuela antes de hacerlo. Vea el Apéndice para revisar las fuentes de los materiales de conozca sus derechos en varios idiomas.

3. **¿Las escuelas del DC pueden proporcionar información a los estudiantes y a las familias que necesiten servicios legales *pro bono* relacionados con la inmigración o el derecho familiar?**

Sí. Vea el Apéndice para obtener más información sobre las organizaciones que asisten a los inmigrantes que necesitan ayuda legal.

4. **¿Las Escuelas del DC pueden aconsejarle, exigirle o sugerirle al Personal de las Escuelas del DC que ayude a un estudiante o una familia, de cuyo estatus de indocumentado es consciente, a evitar ser detectado?**

No. Sería un delito tomar pasos afirmativos y activos para encubrir, albergar o proteger de la detección a una persona indocumentada, con conocimiento o desconsideración culposa del estatus de indocumentado de ese individuo. *Vea* 8 U.S.C. § 1324. Sin

embargo, no se considera “albergar” el hecho de hacer esfuerzos ordinarios para garantizar el éxito académico de un estudiante o ayudar a los estudiantes en relación con servicios sociales u otros servicios. El Personal de las Escuelas del DC tampoco está obligado a informar sobre un estudiante o un miembro de la familia indocumentado al ICE, o a ayudar al ICE a aprehender a ese estudiante. De hecho, hacer esto puede estar prohibido bajo la ley que rige el acceso a la información de los estudiantes (FERPA).

5. ¿Cómo puede el Personal de las Escuelas del DC prepararse para las acciones de los controles migratorios y su efecto sobre los estudiantes?

El Personal de las Escuelas del DC puede recomendarles a los padres que se aseguren de que sus listas de autorizados (otras personas aparte de los padres/tutores que tienen permitido recoger a los estudiantes de la escuela) estén actualizadas. Si el Personal de las Escuelas del DC no puede comunicarse con un padre o tutor por cualquier motivo (inclusive que los padres/tutores hayan sido arrestados o detenidos por el ICE), entonces debe contactar a las personas de estas listas para encontrar a un cuidador adecuado para los niños antes de referirlos a los servicios sociales.

El Personal de las Escuelas del DC debe tener la información de contacto de los servicios sociales en caso de que los padres o tutores del estudiante sean detenidos, inclusive por el ICE, y ningún padre, tutor o individuo de la lista de autorizados esté disponible para cuidar al estudiante.

Las Escuelas del DC pueden establecer equipos de respuesta inmediata para asistir a los estudiantes si sus padres o tutores son objeto de arresto o deportación. Pueden establecer espacios seguros para que los estudiantes esperen si un padre o tutor fue detenido y pueden brindar asesoría o remisiones para estos estudiantes.

6. ¿Qué sucede con los niños cuyos padres son deportados?

Los niños que queden sin hogar a causa de la deportación de sus padres tienen derecho a continuar su educación en su escuela hasta completar el año académico. Se considera que un niño no tiene hogar si se ve forzado a compartir alojamiento con otras personas debido a que perdió su vivienda o porque no tiene compañía de un adulto o un tutor. Los servicios para niños sin hogar en la escuela se pueden encontrar en: <https://osse.dc.gov/publication/homeless-education-program-fact-sheet>

III. PROTEGER LA INFORMACIÓN Y LA PRIVACIDAD DEL ESTUDIANTE

Esta sección aborda las protecciones que existen para la información de los estudiantes, cómo las escuelas deberían manejar esa información y cómo las escuelas deberían responder a las solicitudes de terceros, incluidos los cuerpos de seguridad, para obtener acceso a esa información.

1. ¿Hay alguna ley federal o del DC que les exija a las Escuelas del DC o al Personal de las Escuelas del DC averiguar el estatus migratorio de los estudiantes o de sus familias?

No. Ni las Escuelas del DC ni su personal tienen la obligación de preguntar sobre el estatus migratorio de sus estudiantes o sus familias. Además, las DCPS tienen como política no preguntar sobre el estatus migratorio de los estudiantes y, por lo tanto, su personal no debe solicitar esta información. Se recomienda que las LEA de Escuelas Chárter del DC adopten una política similar si todavía no lo han hecho.

2. ¿Los registros que mantienen las DCPS en el desarrollo normal de sus actividades comerciales incluyen información sobre el estatus migratorio? ¿Qué debe hacer el Personal de las Escuelas del DC si le preguntan sobre el estatus migratorio de un estudiante?

No. Los registros de las DCPS no incluyen información sobre el estatus migratorio. Si le preguntan al personal de las DCPS sobre el estatus migratorio de un estudiante, puede responder que, por cuestiones de políticas, las DCPS no indagan sobre el estatus migratorio de los estudiantes o sus familias ni incluyen esta información en sus registros. El personal en LEA de Escuelas Chárter individuales del DC debe determinar si su escuela tiene políticas similares y, de ser así, puede dar una respuesta similar. Las LEA de Escuelas Chárter individuales del DC que no tengan políticas en cuanto a las indagaciones del estatus migratorio de un estudiante pueden considerar adoptar una.

3. ¿Qué debería hacer el personal si le piden registros escolares que pudieran contener información (por. ej. idiomas que se hablan en casa) que pudiera utilizarse para dirigir los controles migratorios hacia los estudiantes o sus familias?

El Personal de las Escuelas del DC debe respetar la FERPA. La FERPA es una ley federal que protege la confidencialidad de los registros educativos de los estudiantes, independientemente del contenido de los registros. Bajo la FERPA, las Escuelas del DC y el Personal de las Escuelas del DC no pueden divulgar ningún registro educativo de los estudiantes sin el consentimiento del padre/tutor o del estudiante adulto, o sin una orden judicial o citación emitida legalmente.

Si le piden algún registro educativo de algún estudiante, el Personal de las Escuelas del DC **debe** asegurarse de que la persona que lo solicita cuenta con el consentimiento del padre/tutor o del estudiante adulto o que está actuando conforme a una orden judicial o citación válida. Por lo tanto, si el Personal de las Escuelas del DC recibe una solicitud

para divulgar los registros educativos de algún estudiante, la cual no tiene una autorización escrita del padre/tutor o del estudiante adulto, este debe informar sobre esta solicitud al director, quien luego debería asesorarse directamente con la Oficina de Asesoría Jurídica de las DCPS (DCPS-OGC), el asesor jurídico de la LEA de Escuelas Chárter del DC, o si la LEA Escuelas Chárter del DC no tiene su propio asesor jurídico, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Estatal de Educación (OSSE).

Buscar asesoría jurídica es fundamental si el Personal de las Escuelas del DC recibe un documento legal (como una orden judicial o citación de un gran jurado) a través del cual se pretende acceder a los registros de los estudiantes. Las Escuelas del DC **no deben** producir documentos en respuesta sin consultar a su asesor jurídico.

El asesor jurídico puede revisar el documento legal relevante, hacer objeciones adecuadas y asegurarse de que no se estén eximiendo o perdiendo derechos ni protecciones. El asesor jurídico también puede ayudarle al Personal de las Escuelas del DC a determinar el alcance de los documentos que deben producirse y es posible que pueda obtener limitaciones legales en cuanto a quiénes pueden utilizar los documentos producidos y cómo pueden hacerlo.

La Política del Visitante de Escuelas de las DCPS de enero de 2017 (Directriz del Rector 260.2) (https://dcps.dc.gov/sites/default/files/dc/sites/dcps/publication/attachments/DCPS_School-Visitors-Directive.pdf) estipula que las escuelas de las DCPS deben acatar estrictamente la FERPA:

Divulgación de registros estudiantiles

Para respetar la Ley de Privacidad y Derechos Educativos Familiares (FERPA), las DCPS no deben permitir el acceso a registros estudiantiles confidenciales, o discutir el contenido de estos registros, sin una autorización escrita por parte del padre/tutor o estudiante adulto, o sin una orden judicial. El director debe llamar a la DCPS-OGC para hacerle cualquier pregunta relacionada con la FERPA o el acceso a registros educativos.

4. ¿Qué derechos tienen las Escuelas del DC si reciben una solicitud de parte de los cuerpos de seguridad, incluido el ICE, de divulgar los registros educativos de estudiantes?

Las Escuelas del DC solo deben acatar las solicitudes que sean obligatorias bajo la ley (como una orden judicial o una citación). El Personal de las Escuelas del DC **siempre** debe consultar al asesor jurídico de las DCPS o la LEA de Escuelas Chárter del DC (o, si la LEA de Escuelas Chárter del DC no tiene asesores jurídicos, el asesor jurídico de la OSSE) **antes** de acatar cualquier solicitud de registros estudiantiles que no esté autorizada por un padre o tutor.

Las Escuelas del DC pueden establecer políticas y procedimientos para ayudar en las decisiones del Personal de las Escuelas del DC en cuanto a si deben acatar solicitudes de registros educativos de estudiantes, y de ser así, qué información debe producirse.

Estas políticas y procedimientos pueden, por ejemplo, estipular que todas las solicitudes de parte de los cuerpos de seguridad que busquen la producción de registros educativos de estudiantes se informen al personal adecuado (como la DCPS-OGC; el asesor jurídico de cada LEA de Escuelas Chárter del DC o, si no tienen su propio asesor jurídico, el asesor jurídico de la OSSE; el Rector; una unidad especial para el cumplimiento de la ley; o un grupo de trabajo entre oficinas) para determinar una respuesta adecuada y para guiar al Personal de las Escuelas del DC en cuanto a cómo responder.

5. ¿Qué debería hacer el Personal de las Escuelas del DC si reciben una orden judicial o una citación para divulgar registros estudiantiles?

El Personal de las Escuelas del DC debe consultar **inmediatamente** al director, quien contactará al asesor jurídico pertinente. El Personal de las Escuelas del DC no debe responder ninguna solicitud judicial sin recibir instrucciones de parte de la DCPS-OGC, el asesor jurídico de la LEA de Escuelas Chárter del DC, o si la LEA de Escuelas Chárter del DC no tiene su propio asesor jurídico, entonces el asesor jurídico de la OSSE.

IV. LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y LAS ESCUELAS DEL DC

1. ¿Quiénes tienen la responsabilidad de mantener seguras nuestras escuelas? ¿Algunos de estos grupos están involucrados con los controles migratorios?

Los siguientes grupos trabajan juntos para brindar seguridad en las DCPS:

1. El Personal de Seguridad de las DCPS, que coordina con el Personal de las DCPS y otros oficiales de seguridad (<https://dcps.dc.gov/page/school-safe>; <https://tinyurl.com/jlhzja7>).
2. Los oficiales del Departamento de la Policía Metropolitana (MPD) con experiencia y capacitación especial, conocidos como Oficiales de Recurso Escolar (SRO), quienes llevan a cabo deberes policiales en las escuelas.
3. Oficiales de Seguridad, que trabajan para el MPD a través de contrato.

A ciertas LEA de Escuelas Chárter Públicas del DC también se les pueden asignar SRO y Oficiales de Seguridad. Otras pueden depender de su propio personal o pueden contratar a proveedores externos para la provisión de servicios de seguridad escolar.

El Personal de las Escuelas del DC, incluido el Personal de Seguridad de las DCPS, no está autorizado para ayudarle al ICE con la aprehensión física de inmigrantes indocumentados. Además, el Personal de las Escuelas del DC debe respetar las políticas y los procedimientos aplicables de las Escuelas del DC, incluyendo cualquier norma aplicable que les prohíba indagar sobre el estatus migratorio de los estudiantes y sus familias.

Los Oficiales del MPD y los Oficiales de Seguridad contratados por el MPD están sujetos a la siguiente política:

Se prohíbe estrictamente que los oficiales del MPD indaguen sobre el estatus de residencia o ciudadanía de una persona con el fin de determinar si esta ha violado las leyes migratorias civiles o para aplicar estas leyes. En otras palabras, al MPD no le compete hacer indagaciones sobre el estatus residencial de las personas a las que servimos y tampoco le compete aplicar las leyes migratorias civiles.
<https://mpdc.dc.gov/release/mpd-policy-immigration-enforcement>.

2. ¿El MPD ha suscrito un acuerdo con el Secretario de Seguridad Nacional, bajo la Sección 287(g) de la Ley de Inmigración y Naturalización, para aplicar la ley federal de inmigración?

No.

3. ¿Cuándo los oficiales de seguridad federal, incluyendo el ICE, pueden ingresar a la propiedad de las Escuelas del DC?

Los oficiales de seguridad federal pueden ingresar a las áreas de las escuelas que estén abiertas al público, pero las Escuelas del DC pueden exigirles que obtengan una orden judicial para ingresar a las áreas de las escuelas que no estén abiertas al público general, como los edificios de las escuelas, los salones de clases o las áreas cercadas, que pueden incluir patios de juegos, patios escolares y estacionamientos.

Las Escuelas del DC pueden cercar las áreas de su propiedad y mostrar señalizaciones en estas cercas (por. ej. Pregunta Frecuente No. IV (7) [formular textos de señalizaciones]) para proteger mejor estas áreas contra personas que no tienen órdenes para ingresar. Es posible que las Escuelas del DC no les exijan a los oficiales de seguridad que obtengan una orden judicial antes de estar presentes o actuar en calles públicas o aceras.

Actualmente, el ICE tiene como política no llevar a cabo acciones policiales en “lugares sensibles” en la mayoría de las circunstancias. Esta política fue establecida por un memorando del 24 de octubre de 2011 del director del ICE, John Morton, el cual incluye a las escuelas dentro de la definición de “lugares sensibles” y estipula que las acciones policiales de parte del ICE en lugares sensibles primero deben ser aprobadas por cierto personal sénior del ICE, a menos que haya circunstancias perentorias. (<https://www.ice.gov/doclib/erooutreach/pdf/10029.2-policy.pdf>) El Departamento de Educación también ha publicado una Cartilla Informativa sobre estos asuntos (http://www.dcpsb.org/sites/default/files/report/1_safe-spaces-fact-sheet.pdf). Las escuelas que observen acciones del ICE en calles públicas o aceras que estén centradas en un lugar sensible pueden **solicitarle** al ICE que **voluntariamente** les proporcione verificación de que el ICE está actuando conforme al memorando del 24 de octubre del 2011 y que cuenta con las aprobaciones necesarias para sus acciones.

No obstante, el futuro de la política del ICE en cuanto a los “lugares sensibles” no está claro.

4. ¿Los oficiales de los cuerpos de seguridad federal tienen permitido ingresar a las Escuelas del DC sin una orden judicial?

Normalmente, no. Para poder ingresar a las áreas de las Escuelas del DC que no están abiertas al público, las cuales pueden incluir las instalaciones de las escuelas, los salones de clases y las áreas cercadas, como los patios de las escuelas, los parques de recreo y los estacionamientos, los oficiales de los cuerpos de seguridad deben tener una orden judicial. Por lo general, los cuerpos de seguridad no necesitan una orden judicial para ingresar a áreas que están abiertas al público, como un estadio deportivo durante un evento deportivo o un auditorio durante un recital para el cual el público fue invitado.

Sin embargo, en ciertas situaciones de emergencia, conocidas como “circunstancias perentorias”, los oficiales de los cuerpos de seguridad podrían ingresar a áreas no públicas sin una orden judicial. Las “circunstancias perentorias” ocurren cuando un oficial del cuerpo de seguridad cree que él o ella debe actuar con rapidez para prevenir un peligro inminente que ponga en riesgo la vida o que genere daños graves a la propiedad, o para prevenir el escape inminente de un sospechoso o la destrucción de evidencia, y que

no hay tiempo para obtener una orden judicial. Por ejemplo, una circunstancia perentoria puede existir cuando la policía está en la búsqueda implacable de un sospechoso que posiblemente está involucrado en actividades delictivas y está en proceso de darse a la fuga. Las circunstancias perentorias normalmente no aplican a los casos de infracciones civiles o criminales de los controles migratorios.

5. ¿Cómo pueden las Escuelas del DC garantizar que los oficiales de los cuerpos de seguridad, incluyendo el ICE, solo ingresan a las áreas privadas de la propiedad de las Escuelas del DC con órdenes u otros mandatos judiciales?

Las Escuelas del DC deben formalizar políticas y procedimientos que requieran lo siguiente:

- (a) La entrada de los oficiales de los cuerpos de seguridad a la Propiedad de las Escuelas del DC debe ser coordinada y facilitada solo por el Personal Designado de las Escuelas del DC (por ejemplo, el director local).
- (b) Todo el personal de los cuerpos de seguridad debe notificarles con suficiente antelación a las Escuelas del DC que desea ingresar a los campus o las propiedades de las escuelas sin una orden judicial.
- (c) Las solicitudes realizadas por los cuerpos de seguridad para ingresar a la propiedad de las Escuelas del DC que no estén debidamente respaldadas por una orden válida u otro mandato judicial válido podrán rechazarse.
- (d) Si el personal de los cuerpos de seguridad procura ingresar a la escuela en virtud de una orden u otro mandato judicial que autorice su acceso a la propiedad de las Escuelas del DC:
 - (1) los oficiales de los cuerpos de seguridad deben remitirse al Personal Designado de las Escuelas del DC;
 - (2) esa persona designada debe solicitar una copia de la orden o el mandato judicial;
 - (3) cuando se presente una orden u otro mandato judicial, el Personal Designado de las Escuelas del DC debe suministrarle la orden o el mandato judicial para su revisión al Personal Pertinente de las Escuelas del DC (como la Oficina de Asesoría Jurídica (OGC) de las Escuelas Públicas del Distrito de Columbia (DCPS); el asesor legal de cada LEA de Escuelas Chárter del DC o, si no tiene su propio asesor legal, entonces el asesor legal de la Superintendencia Estatal de Educación (OSSE); el Rector; una unidad especial para el cumplimiento de la ley, o un grupo de trabajo entre oficinas);
 - (4) la entrada a la propiedad de las Escuelas del DC debe ocurrir solo después de que el personal designado haya tenido la oportunidad de revisar y de aprobar la orden judicial, y
 - (5) se le debe explicar la política al personal de los cuerpos de seguridad que procure ingresar a la propiedad.

6. ¿Qué más pueden solicitarles las escuelas a los oficiales de los cuerpos de seguridad, incluyendo el ICE, antes de permitirles ingresar a la propiedad de las Escuelas del DC?

Además de una orden u otro mandato judicial válido, las Escuelas del DC deberían solicitarles a los cuerpos de seguridad que proporcionen de forma voluntaria sus credenciales vinculadas a cualquier solicitud para ingresar a la propiedad de las Escuelas del DC. En el caso del ICE, las Escuelas del DC podrán solicitar que el ICE proporcione de forma voluntaria una confirmación escrita de que su solicitud de ingresar a la propiedad de las Escuelas del DC ha sido aprobada por el personal directivo del ICE conforme a su memorando del 24 de octubre de 2011 sobre las acciones policiales llevadas a cabo o enfocadas en lugares sensibles (<https://www.ice.gov/doclib/ero-outreach/pdf/10029.2-policy.pdf>). Asimismo, las escuelas también pueden solicitar que los padres o tutores estén presentes cuando el ICE u otro oficial de los cuerpos de seguridad entreviste a los estudiantes.

7. ¿Cuál es la política actual de las Escuelas Públicas del Distrito de Columbia (DCPS) en cuanto al ingreso de los cuerpos de seguridad a la propiedad de las DCPS? ¿Hay alguna forma de fortalecer la política existente?

La Política del Visitante de Escuelas de las DCPS de enero de 2017 de las DCPS (Directriz del Rector 260.2) (https://dcps.dc.gov/sites/default/files/dc/sites/dcps/publication/attachments/DCPS_School-Visitors-Directive.pdf) estipula que todos los visitantes de las escuelas pertenecientes a las DCPS deben tener autorización para estar en la propiedad escolar. La Política del Visitante establece que las instalaciones escolares de las DCPS deben publicar el siguiente cartel en sus entradas:

VISITANTES

Tras entrar a este edificio, usted debe acudir inmediatamente a la oficina administrativa y recibir autorización para permanecer en las instalaciones. Solo se les permitirá permanecer en las instalaciones a aquellas personas que tengan asuntos relacionados con la escuela. Cualquier persona que ingrese sin autorización estará violando la Sección 22-3302(b) del Código del D.C. y será objeto de un proceso penal.

La Política del Visitante además insta a las escuelas a cooperar con los cuerpos de seguridad:

Las escuelas deben hacer todo lo posible por cooperar con los cuerpos de seguridad, incluyendo: los oficiales/investigadores locales, estatales y federales, los investigadores provenientes de la Oficina del Inspector General (OIG) del DC, la Agencia de Servicios Familiares e Infantiles (CFSA) del DC o el Equipo de Investigación de las DCPS. Sin embargo, la visitas a la escuela se deben

realizar de una manera que no perturbe el entorno escolar o las clases, a menos que esto sea absolutamente necesario.

Las DCPS podrían fortalecer su política adoptando las sugerencias discutidas en la Pregunta Frecuente No. IV (5) antes mencionada.

No recomendamos que ningún cambio en esta política se limite solo al ICE (aunque esto sería jurídicamente posible), sino que cualquier política o procedimiento aplique de forma neutral a todas las solicitudes de ingreso a la propiedad de las DCPS provenientes de los cuerpos de seguridad.

8. ¿Cómo pueden las Escuelas del DC informales a los cuerpos de seguridad sobre las políticas que rigen su entrada a la propiedad escolar?

Las Escuelas del DC pueden informarles sus políticas a los cuerpos de seguridad de cualquier manera que elijan hacerlo, esto puede incluir, entre otros, lo siguiente:

- (a) enviar copias de las políticas aplicables a los oficiales de los cuerpos de seguridad;
- (b) establecer memorandos de entendimiento (“MOU”) con los cuerpos de seguridad;
- (c) suministrar instrucciones para la publicación de carteles en la propiedad de las Escuelas del DC a fin de informar a los cuerpos de seguridad sobre las políticas y los procedimientos aplicables, y
- (d) proporcionar resúmenes/hojas informativas de las políticas a los miembros del Personal de las Escuelas del DC para que ellos se los entreguen a los oficiales de los cuerpos de seguridad que procuren ingresar a la propiedad de las Escuelas del DC.

9. ¿Pueden las Escuelas del DC recomendar, exigir o sugerir que el Personal de las Escuelas del DC rechace o se oponga a las directrices de los cuerpos de seguridad federal, incluyendo el ICE?

No. Las Escuelas del DC deben indicarles a los miembros del Personal de las Escuelas del DC que, cuando emprendan acciones para hacer cumplir o acatar las políticas, los procedimientos y los derechos discutidos en esta sección de Preguntas Frecuentes o al momento de informarles a otros sobre las políticas, los procedimientos y los derechos discutidos en esta sección de Preguntas Frecuentes, el Personal de las Escuelas del DC **no debe** ponerse a sí mismo, ni a aquellos que lo rodean, en peligro o riesgo. Esta sección de Preguntas Frecuentes describe los pasos que las Escuelas del DC y el Personal de las Escuelas del DC pueden solicitar que los cuerpos de seguridad sigan. Si los cuerpos de seguridad se niegan a cooperar, esto pasa a ser un asunto que debe ser resuelto por la asesoría legal (como la DCPS-OGC, el asesor legal de cada LEA de Escuelas Chárter del DC o el asesor legal de la OSSE) y los tribunales.

10. ¿Qué debería hacer el Personal de las Escuelas del DC si los cuerpos de seguridad, incluyendo el ICE, intentan ingresar a la propiedad de las Escuelas del DC con un orden judicial o sin ella?

Si oficiales de los cuerpos de seguridad, incluyendo el ICE, procuran ingresar a la

propiedad de las Escuelas del DC con o sin una orden judicial, el Personal de las Escuelas del DC debe informarles sobre la política aplicable de las DCPS o de las LEA de Escuelas Chárter del DC. Esta política debería incluir exigirles a los oficiales de los cuerpos de seguridad que proporcionen una orden judicial con suficiente tiempo de anticipación al ingreso a la propiedad de las Escuelas del DC a fin de permitir que el Personal Designado de las Escuelas del DC revise la orden judicial.

El Personal de las Escuelas del DC también debe informar sobre la solicitud al director, quien contactará al asesor legal y/o conforme a las políticas y los procedimientos de las DCPS o de su LEA de Escuelas Chárter del DC.

11. ¿Qué debería hacer el Personal de las Escuelas del DC si los oficiales de los cuerpos de seguridad no respetan la política de las Escuelas del DC e ingresan o permanecen en la propiedad de las Escuelas del DC sin una orden judicial, o con una orden que el Personal Designado de las Escuelas del DC aún no ha revisado?

Cuando se emprendan acciones para hacer respetar o cumplir las políticas, los procedimientos y los derechos discutidos en esta sección de Preguntas Frecuentes, o al momento de informarles a otros sobre las políticas, los procedimientos y los derechos discutidos en esta sección de Preguntas Frecuentes, el Personal de las Escuelas del DC **no debe** ponerse a sí mismo, ni a aquellos que lo rodean, en peligro o riesgo.

El Personal de las Escuelas del DC debe informar a los cuerpos de seguridad, incluyendo el ICE, sobre las políticas y los procedimientos aplicables de las Escuelas del DC y solicitarles que acaten tales políticas y procedimientos. Si los cuerpos de seguridad se niegan a cooperar, eso pasa a ser un asunto que debe ser resuelto por la asesoría legal (como la DCPS-OGC, el asesor legal de cada LEA de Escuelas Chárter del DC o el asesor legal de la OSSE) y los tribunales. Se debe informar al director, quien deberá contactar a la asesoría legal, sobre la falta de cooperación por parte de los cuerpos de seguridad.

12. ¿Qué debe hacer el Personal de las Escuelas del DC si observa que un oficial de los cuerpos de seguridad, incluyendo el ICE, actúa de una manera que considera ilegal o inapropiada?

Si el Personal de las Escuelas del DC observa que los cuerpos de seguridad no respetan la política de las Escuelas del DC, sus propias políticas sobre la aplicación de la ley en ubicaciones sensibles o la ley, el Personal de las Escuelas del DC **no debe** ponerse a sí mismo, ni a aquellos que lo rodean, en peligro o riesgo.

Se recomienda que las Escuelas del DC designen a un personal particular (como la DCPS-OGC; el asesor legal de cada LEA de Escuelas Chárter del DC o, si no tiene su propio asesor legal, entonces el asesor legal de la OSSE; el Rector; una unidad especial para el cumplimiento de la ley, o un grupo de trabajo entre oficinas) para que reciba información proveniente del Personal de las Escuelas del DC que crea haber visto a los

cuerpos de seguridad actuar de forma inapropiada.

El Personal de las Escuelas del DC debe comunicar sus observaciones al personal designado o a su director, quien contactará a la asesoría legal y/o determinará si se debe presentar una denuncia formal, y/o debe comunicar sus observaciones conforme a las políticas y los procedimientos de las Escuelas del DC.

La información sobre cómo hacer una denuncia ante el Departamento de Seguridad Nacional ("DHS") relacionada con una acción policial migratoria particular está disponible en el sitio web del DHS en <https://www.dhs.gov> y en el sitio web del ICE en <https://www.ice.gov>.

V. RESOLUCIONES DE REFUGIO

En toda la nación, muchos distritos escolares han anunciado resoluciones donde declaran que son "refugios", "escuelas santuario" o que "reciben" a los estudiantes y las familias que se vean amenazados por los controles migratorios. Hay muchas razones que impulsan a las escuelas a emitir una resolución de refugio o una declaración pública de apoyo para los estudiantes amenazados por los controles migratorios. Una resolución de refugio puede ayudar a brindar alivio y comunicar el apoyo de una escuela hacia los estudiantes y las familias, y puede ayudar a los estudiantes a sentirse seguros en sus escuelas.

Si las escuelas lo eligen, pueden adoptar sus propias resoluciones de refugio. El 25 de enero de 2017, la alcaldesa Muriel Bowser declaró que el Distrito "es y seguirá siendo una ciudad santuario". Es apropiado, y totalmente coherente con la declaración de la alcaldesa Bowser, que las Escuelas del DC dicten sus propias resoluciones de refugio o que promulguen políticas y procedimientos que expresen claramente que se comprometen a ser refugios para los estudiantes hasta la máxima medida permitida por la ley.

Una resolución de refugio no protegerá a las personas de acciones policiales federales, pero tal resolución podría proporcionar otro apoyo importante a los estudiantes y las familias que se vean amenazados por los controles migratorios.

Las consecuencias legales y prácticas de una resolución de refugio dependerán de sus términos exactos. Esta sección discutirá qué requisitos y prohibiciones pueden incluir las Escuelas del DC como parte de una resolución o política de refugio.

Algunos ejemplos locales de declaraciones públicas realizadas por escuelas incluyen:

- Superintendente reafirma el compromiso de las Escuelas Públicas de Arlington (APS) de apoyar a todos los niños (<https://www.apsva.us/post/superintendent-reaffirms-aps-commitment-support-children/>).
- Carta de Kevin M. Maxwell, Director Ejecutivo de las Escuelas Públicas del Condado de Prince George ([http://www1.pgcps.org/uploadedFiles/Schools_and_Centers/High_Schools/Bladensburg/ICE%20Raids%20\(December%202016\).pdf](http://www1.pgcps.org/uploadedFiles/Schools_and_Centers/High_Schools/Bladensburg/ICE%20Raids%20(December%202016).pdf)).
- Declaración de Bienvenida de las Escuelas Públicas del Condado de Montgomery (www.montgomeryschoolsmd.org/parents/immigration-information.aspx).
- Declaración de Pat Hynes, Miembro de la Junta Escolar de las Escuelas Públicas del Condado de Fairfax (<https://content.govdelivery.com/accounts/VAEDUFCPS/bulletins/17f6f61>).

1. ¿Una resolución de refugio podría prohibirle al Personal de las Escuelas del DC indagar sobre el estado migratorio de los estudiantes o de sus familias?

Sí.

2. ¿Es apropiado que una resolución de refugio reafirme que las Escuelas del DC respetarán los requisitos de privacidad del estudiante (FERPA) hasta la máxima

medida permitida por la ley?

Sí. Las Escuelas del DC también podrían estipular en la resolución que todas las citaciones u otras órdenes judiciales que procuren los registros escolares de los estudiantes deben ser revisadas por el Personal Designado de las Escuelas del DC (como la Oficina de Asesoría Jurídica de las Escuelas Públicas del Distrito de Columbia ("DCPS-OGC"); el asesor legal de cada LEA de Escuelas Chárter el DC o, si no tiene su propio asesor legal, entonces el asesor legal de la OSSE; el Rector; una unidad especial para el cumplimiento de la ley, y/o un grupo de trabajo entre oficinas) y que el cumplimiento y la producción de documentos debe ocurrir conforme a las instrucciones de ese personal designado.

3. ¿Una resolución de refugio puede impedir específicamente que el Personal de las Escuelas del DC comparta los datos de inmigración de los estudiantes o las familias con el gobierno federal, incluyendo el ICE?

Las Escuelas del DC pueden impedir que el personal comparta con terceros los datos de los estudiantes para cualquier propósito que no sea educativo. Las Escuelas del DC tienen un interés imperioso en proteger la confidencialidad de los registros escolares de los estudiantes. Asimismo, en concordancia con ese interés y con la FERPA, es apropiado que las Escuelas del DC impidan que el personal comparta con terceros los datos de los estudiantes para cualquier propósito que no sea educativo.

En términos de prohibiciones específicas al ICE, las DCPS y las Escuelas Chárter del DC se rigen por requerimientos diferentes.

Si bien las prohibiciones generales en contra de la divulgación de los datos de los estudiantes con base en asuntos de confidencialidad son permisibles, las DCPS **no** pueden crear una política de no cooperación dirigida al ICE al impedirle al Personal de las DCPS que proporcione información al ICE, en tanto que permite que el Personal de las DCPS proporcione información similar a otros terceros.

El Personal de las DCPS y de las LEA de Escuelas Chárter del DC no están cubiertos por el Título 8 del Código de los Estados Unidos (U.S.C.) § 1373, el cual aplica a las prohibiciones impuestas por "una entidad o un agente del gobierno federal, estatal o local" sobre cualquier "entidad o agente del gobierno". *Consulte* el Código del DC § 13-1702.5(b) ("no se considerará, estimará ni inferirá que una escuela chárter pública es una entidad del gobierno del Distrito de Columbia"). Por lo tanto, una LEA de Escuelas Chárter del DC debe tener autorización para impedir que el Personal de las LEA de Escuelas Chárter del DC comparta datos de inmigración con el ICE. *Consulte Day v. Sebelius*, Decisiones de Leyes Federales (F.R.D.) 227 en 668, 678 (D. Ka. 2005) (considerando que el Título 8 del Código de los Estados Unidos (U.S.C.) § 1373 no impide que se les indique a los ciudadanos particulares que deben abstenerse de compartir información de inmigración con el ICE). Sin embargo, tales prohibiciones podrían ser innecesarias si el Personal de las LEA de Escuelas Chárter del DC ya (a) tiene prohibido hacer indagaciones concernientes al estado migratorio de los estudiantes

(consulte las Preguntas Frecuentes Nos. III (1), III (2)), y (b) cumple con la FERPA (consulte las Preguntas Frecuentes Nos. III (3), V (2)).

Los registros de los estudiantes también están protegidos por la ley del Distrito de Columbia. Las Regulaciones del Distrito de Columbia, dispuestas en el Título 5E de las Regulaciones Municipales del Distrito de Columbia (DCMR) § 2603.1, exigen que:

Los registros de información que permiten la identificación de la persona y los registros que contengan información personal no deben ser divulgados por el sistema escolar ni por ningún empleado de las Escuelas Públicas del DC a ningún individuo, agencia u organización sin el previo consentimiento informado por escrito del estudiante o del padre o tutor del estudiante.

Hay excepciones limitadas, pero ninguna aplica a oficiales de inmigración. Cualquier información que se comunique al gobierno federal, salvo que una orden o citación de la corte exija lo contrario, no debe incluir información que permita identificar a un estudiante o a sus padres o tutor. Consulte 5E DCMR § 2603.5.

4. Si las Escuelas del DC implementan una resolución de refugio, ¿cómo se puede divulgar esto?

Las Escuelas del DC pueden comunicar sus resoluciones, políticas y procedimientos al público de la manera que juzguen más adecuada, lo cual puede incluir, entre otros, lo siguiente: (a) proporcionar copias escritas de la resolución, las políticas y/o los procedimientos a los estudiantes, incluyendo copias redactadas en el idioma que se habla en el hogar; (b) publicar la política en Internet, incluyendo páginas redactadas en el idioma que se habla en el hogar, y (c) alentar a los educadores a discutir la resolución, las políticas o los procedimientos con los estudiantes de una manera que sea apropiada para su edad.

VI. OTRAS PREGUNTAS

1. ¿Los voluntarios de las Escuelas del DC deben seguir las políticas y los procedimientos descritos en esta sección de Preguntas Frecuentes?

Sí, los voluntarios de las Escuelas del DC deben seguir las políticas y los procedimientos aplicables al Personal de las Escuelas del DC relacionados con los asuntos discutidos en esta sección de Preguntas Frecuentes. Cuando se solicite, los voluntarios de las Escuelas del DC deben confirmar por escrito su compromiso de acatar todas las resoluciones, las políticas y los procedimientos aplicables al Personal de las Escuelas del DC concernientes a la protección de los estudiantes y las familias que se vean amenazados por los controles migratorios. Un voluntario de las Escuelas

del DC debe abstenerse de revisar los registros escolares de los estudiantes, salvo que el voluntario haya recibido la autorización del padre/tutor o del estudiante adulto.

2. ¿Alguna de las respuestas proporcionadas en esta sección de Preguntas Frecuentes es diferente para los voluntarios de las Escuelas del DC?

Para evitar confusiones, las Escuelas del DC deben obtener el consentimiento por escrito de los voluntarios de las Escuelas del DC donde estos confirmen que acatarán todas las resoluciones, las políticas y los procedimientos aplicables al Personal de las Escuelas del DC concernientes a la protección de los estudiantes y las familias que se vean amenazados por los controles migratorios. No se debe permitir que los voluntarios de las Escuelas del DC tengan acceso a ningún material protegido por la FERPA, salvo que hayan recibido la autorización del padre/tutor o del estudiante adulto para hacerlo.

3. ¿Alguna de las respuestas proporcionadas en esta sección de Preguntas Frecuentes es diferente para los proveedores o contratistas que proporcionan bienes o servicios a las Escuelas del DC?

Para evitar confusiones, las Escuelas del DC deben obtener el consentimiento por escrito de los proveedores o contratistas de las Escuelas del DC donde estos confirmen que acatarán todas las resoluciones, las políticas y los procedimientos aplicables al Personal de las Escuelas del DC concernientes a la protección de los estudiantes y las familias que se vean amenazados por los controles migratorios.

Apéndice

Las fuentes de materiales sobre sus derechos en varios idiomas incluyen:

- United We Dream (Juntos Soñamos) (<http://unitedwedream.org/thank-deportation-defense-card-handy-phone/>).
- Coalición de Illinois por los Derechos de los Inmigrantes y Refugiados (http://www.icirr.org/content/documents/kyr_card_2017.pdf).
- Federación Estadounidense de Maestros (http://www.aft.org/sites/default/files/fl_im_yourrightsfactsheet_020817.pdf).
- Centro Legal de Inmigración Nacional (<https://www.nilc.org/get-involved/community-education-resources/know-your-rights/>).

Las siguientes organizaciones asisten a los inmigrantes que necesitan ayuda legal y otros servicios en el área del Distrito.

AYUDA

<http://ayuda.com/wp/get-help/legal-services/immigration-law/>

6925B Willow Street NW, Washington DC 20012

(202) 387-4848

2755 Hartland Road, Ste 100, Falls Church VA 22043

(703) 444-7688

CAIR – Coalición del Área Capital por los Derechos de los Inmigrantes.

<https://www.caircoalition.org/>

1612 K Street, NW, Suite 204, Washington DC 20006

CARECEN (Centro de Recursos Centroamericano)

<http://www.carecencdc.org/>

1460 Columbia Rd. NW, Suite C-1 - Washington, D.C. 20009

(202) 328-9799; consultas sin cita: lunes de 9:00 a 11:00 A.M., martes de 1:00 a 3:00

P.M.

Servicios legales de inmigración de las Caridades Católicas de la Arquidiócesis del DC <http://www.catholiccharitiesdc.org/ILS>

924 G Street, NW, Washington DC 20010 - (202) 772-4352

Consultas sin cita: martes de 9:30 a 11:30 a.m.

1618 Monroe St., NW Washington DC 20010 - (202) 939-2420

Consultas sin cita: miércoles, 9:00 a.m.

12247 Georgia Ave., Silver Spring, MD 20902 - (301) 942-1790

Consultas sin cita: jueves, 8:00 a.m.

Servicios para Inmigrantes Hogar de las Caridades Católicas de la Diócesis de Arlington

<http://www.hogarimmigrantservices.org/>

6201 Leesburg Pike, Suite 307, Falls Church, VA 22044 - (703) 534-9805

Just Neighbors (Servicios Legales de Inmigración)

<http://www.justneighbors.org/>

5827 Columbia Pike Suite 320, Falls Church, VA 22041

1141 Eldon Street, Suite 200, Herndon, VA 20170 - (703) 979-1240

Llamadas: martes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

KIND (Kids in Need of Defense)

<https://supportkind.org/>

(202) 824-8680 SOLO menores sin acompañantes, NO hay consultas sin cita

Legal Aid Justice Center

<https://www.justice4all.org/>

6400 Arlington Blvd., Ste 600, Falls Church VA 22042 - (703) 778-3450

Servicios familiares de Virginia del Norte

<https://www.nvfs.org/>

6400 Arlington Blvd, Ste 110, Falls Church, VA 22042 - (571) 748-2806

Llame para programar una consulta

Las siguientes organizaciones asisten a las personas que necesitan ayuda legal con asuntos de derecho familiar en el área de Washington DC.

Centro de Recursos Legales para Asiáticos y Estadounidenses del Pacífico

<http://www.apalrc.org/>

1627 K Street NW, Suite 610, Washington, D.C. 20006

Número telefónico: (202) 706-7150 - Línea de ayuda: 202-393-3572

Bread for the City

<http://www.breadforthe.org/>

1525 Seventh Street, NW, Washington DC 20001 - 202-265-2400

1640 Good Hope Road, SE, Washington DC 20020 - 202-561-8587

Caridades Católicas

<https://www.catholiccharitiesdc.org/legal-aid>

924 G St., NW, Washington DC 20001

Número telefónico: (202) 350-4365; en español: (202) 772-4325

Horarios de atención telefónica: lunes, martes y viernes de 9:30 a.m. a 12:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m.; miércoles y jueves de 9:30 a.m. a 12:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 7:30 p.m.

Universidad Católica (Talleres y Servicios Legales para la Comunidad de Columbus)

<http://www.law.edu/CCLS/index.cfm#CCLS-home>

Número telefónico: (202) 319-6788

Taller de Consultas y Remisiones de DC Bar

<https://www.dcbart.org/for-the-public/help-for-individuals/advice.cfm>

Horarios: Segundo sábado de cada mes, de 10:00 a.m. a 12:00 pm

Ubicaciones: Bread for the City Northwest Center - 1525 7th Street NW; Bread for the City Southeast Center - 1640 Good Hope Road SE - 202-626-3499 ext. 3

Legal Aid Society

www.legalaiddc.org

1331 H St NW #350, Washington DC 20005 - (202) 628-1161